Jueves 8 de junio de 1843. Número 68.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 498. GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 3 del actual me dice lo siguiente.

Segun los partes recibidos en este Ministerio por el correo de ayer y por el de hoy se conserva la tranquilidad y el respeto á las leyes en las provincias marcadas al margen, y del mismo modo sigue inalterable el orden público en esta capital, donde las autoridades y la Milicia nacional se hallan animadas del mejor espíritu. De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Las provincias que se citan y en las cuales se conserva la mas perfecta tranquilidad, son las siguientes:

Islas Baleares	Teruel	Cáceres
Barcelona	Toledo	Castellon
Cadiz	Tarragona	Coruña
Islas Canarias	Zaragoza	Cuenca
Ceuta	Alava	Leon
Córdoba	Burgos	Lugo
Ciudad Real	Guipúzcoa	Murcia
Gerona	Logroño	Oviedo
Guadalajara	Navarra	Palencia
Huelva	Santander	Pontevedra
Huesca	Vizcaya	Salamanca
Jaen	Avila	Segovia
Lérida	Albacete	Valladolid
Sevilla	Alicante	Valencia
Soria	Badajóz	Zamora

Lo que se publica en el Boletin para los fines oportunos. Orense 7 de junio de 1843. = José Becerra.

Número 499. IDEM.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 31 de mayo último me ha dirigido la circular siguiente.

El señor Ministro de Hacienda despues de trasladarme lo que con fecha 7 del mes próximo pasado le manifiesta el Comisario general de Cruzada en queja del Ayuntamiento de Cervera que habiendo reclamado del colector de aquel ramo un estado de las bulas espedidas en el año último, procedió á exigirle quinientos reales de dos multas impuestas por negarse dicho funcionario á facilitar estas noticias fundado en no serle reclamadas por conducto de los gefes de Cruzada me dice lo siguiente; y enterado S. A. el Regente del reino de esta comunicacion, se ha servido mandar la traslade á V. E., como lo verifico, para que se sirva disponer lo conveniente á fin de que el Ayuntamiento de Cervera cese en sus procedimientos contra el colector de cruzada en aquel punto, y se abstenga en lo sucesivo de abrogarse facultades que no le competen. Al propio tiempo, y considerando la necesidad de que se conserve el prestigio de la santa Bula, como no solo por lo que moralmente afecta el ánimo de los fieles, sino por el aumento de productos de que podrá hacer uso el Gobierno para subvenir á las urgentes atenciones del Tesoro público, ha tenido á bien resolver que se escite el celo de V. E., para que por conducto de los Gefes políticos haga entender á las corporaciones populares las necesidades y obligacion en que estan constituidas de dejar espeditas las facultades de los administradores y demas dependientes de cruzada para que puedan libremente promover el fomento de esta institucion, prestándoles en su caso cuantos auxilios necesiten y se hallen á su alcance conforme á lo prevenido en el reglamento de la gracia. = Lo traslado á V. S. de la propia órden de S. A. para los fines correspondientes.

Y se publica en el Boletin oficial para inteligencia y cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de la provincia. Orense 5 de junio de 1843.=José Becerra.

Número 500. IDEM.

En la Gaceta de Madrid del viernes 2 del actual número 3,161, se publicó la esposicion y decreto siguientes:

Sermo. Señor: La organizacion de la Direccion general de Estudios y las atribuciones de diferente género que sobre la misma pesan, lejos de contribuir al completo desarrollo de la instruccion pública, pueden servir de rémora á su desenvolvimiento. Solo el celo, la inteligencia, la laboriosidad y la larga esperiencia de los ilustrados individuos que la componen han podido hacer que subsistiese tanto tiempo sin gran menoscabo de uno de los mas importantes ramos de la administracion. Continuar en el mismo estado, prescindiendo de los inconvenientes que lleva consigo, sería una contradiccion en el Gobierno y chocar de frente con la opinion pública. Esta se ha pronunciado de una manera muy esplícita contra la existencia de aquel cuerpo; y el deseo de verlo sustituido por otro sistema mas sencillo y menos costoso se ha esplicado abiertamente en muchas ocasiones, y por hombres de principios de gobierno bien opuestos.

En el plan general de instruccion pública decretado en 4 de agosto de 1836, que quedó sin ejecutar por razon de las circunstancias, ó en virtud de otras causas, se suprimió la Direccion de estudios, mandando que sus atribuciones ejecutivas se incorporasen en el Ministerio de la Gobernacion de la Península, y que se creara un consejo especial para los negocios consultivos.

Igual reforma propuso el Gobierno á las Córtes en el proyecto de ley que presentó en 29 de mayo de 1838, cuya idea adoptó primero la comision, como resulta del dictamen leido en la sesion de 11 de junio del mismo año, y despues, y casi por unanimidad del Congreso, previa una discusion detenida, en la que se oyeron los argumentos mas luminosos en pro y en contra de esta cuestion.

Los mismos deseos de reformar la Direccion general de estudios manifestó el Ministro de la Gobernacion en el proyecto de ley de enseñanza intermedia y superior que leyó á las Córtes en 11 de julio de 1841, como lo prueba el silencio que en todo él se observa acerca de la administracion superior de los estudios.

Tambien la comision nombrada para examinar el proyecto abundó en las mismas ideas, y por ello decia en el dictamen que presentó en la sesion de 26 de abril de 1842, que el régimen actual de la enseñanza por complicado y embarazoso era perjudicial, y que debia sustituirse con otro.

No es estraño, Sermo. Señor, que cuando el Gobierno se esplicaba tan desfavorablemente sobre la existencia de la Direccion general de estudios, cuando á estas doctrinas se unia el clamor casi universal de los hombres científicos, la comision de presupuestos del Congreso de los Diputados se decidiera á proponer á sus colegas la supresion de la partida relativa á la secretaría de aquella corporacion.

Conocidas son las causas que han concurrido á formar tan unánime opinion. La organizacion de la Direccion general de estudios es contraria á los buenos principios administrativos reconocidos en el dia. Escaso el número de sus vocales para el consejo, es escesivo para la ejecucion, al propio tiempo que reune en sí las atribuciones deliberativas y las ejecutivas que deben estar separadas, pues de lo contrario se embarazan unas con otras, y se debilita la accion de ambas.

De lo espuesto resultan dos inconvenientes á cual de mayor bulto: 1.° Que sin embargo de contar la Direccion en su secretaría con un personal mas numeroso que el del mas vasto ministerio, no puede ejecutar con rapidez, porque sus acuerdos tienen que retardarse notablemente, ya por los trámites y formalidades interiores que hay que seguir en el curso de los negocios, ya tambien por la diferente manera de ver la cuestion cada uno de los directores; diferencia necesaria y conveniente en los asuntos consultivos, pero fatal y ruinosa cuando se trata de ejecutar. 2.° Que apremiada constantemente la Direccion general de estudios por la urgente necesidad de resolver los espedientes de gobierno y económicos, pues tambien abraza este ramo de la administracion, se ve con frecuencia precisada á desatender los consultivos. Síguese de aqui el que puedan citarse casi tantos ejemplares como ocasiones se han ofrecido, en que aquella corporacion se ha visto en el caso de encomendar los trabajos científicos y facultativos, únicos de que debia ocuparse, ó á comisionados especiales, ó á corporaciones académicas.

Por otra parte, bajo cualquier aspecto que se mire la Direccion general de estudios, tal como se halla constituida, nunca pasará de ser un cuerpo intermedio entre el Gobierno y los administrados. Aun cuando este cuerpo careciera de los inconvenientes arriba insinuados, sería siempre una rueda innecesaria, que lejos de dar impulso á la máquina, serviria solo para engendrar estorbos, disminuir la rapidez de los movimientos y enervar la fuerza gubernativa.

Aparece tanto mas inutil y embarazosa la existencia de este cuerpo intermedio, cuanto que el Gobierno conserva dentro del Ministerio de la Gobernacion de la Península una seccion de instruccion pública compuesta de tres oficiales, por medio de la cual se resuelven muchos espedientes, se forman proyectos de ley, se adoptan reformas importantes, y lo que es aun mas anómalo, el Gobierno se convierte con frecuencia en consultor del cuerpo consultivo.

Difícil sería hacer una reseña de los vicios que lleva consigo este modo de administrar. El Gobierno á las veces determina dentro del círculo de sus atribuciones un asunto segun la jurisprudencia que tiene adoptada, al propio tiempo quizás que la Direccion decide en sentido contrario y conforme su práctica y jurisprudencia otro espediente análogo y revestido de las mismas circunstancias. De esta duplicidad de autoridades superiores nace el que las inmediatas de los establecimientos literarios no sepan á las veces á qué atenerse; y todo es confusion, todo desorden: se relaja la disciplina escolástica, y la instruccion pública sufre los mayores perjuicios.

Ningun medio mas propio para evitar tamaños inconvenientes que el que sea el Gobierno quien espida y haga ejecutar sin rodeos las órdenes que el mejoramiento de la instruccion pública reclame. Nunca es mas rápida la accion administrativa, ni mas seguros los resultados, que cuando se hace sentir cercana la mano de la administracion suprema.

De lo espuesto resulta la necesidad apremiante que hay de variar el régimen de los estudios de un modo conveniente. No se ofrecerá, Sermo. Señor, ocasion mas oportuna para abordar esta cuestion que la que en el dia se presenta. La Direccion general de estudios, con motivo del proyecto de ley presentado por el Gobierno á las Córtes sobre la instruccion intermedia y superior, ha creido mas debilitada su fuerza, y suponiéndose sin el prestigio moral suficiente para continuar rigiendo con ventaja de la nacion los estudios públicos, ha hecho repetidas veces dimision de su encargo.

Tambien se ha reconocido casi por todos el sistema que debe sustituir á la organizacion viciosa de aquel cuerpo, entretanto se determina la formacion de un ministerio especial de instruccion pública, y es: 1.° que las atribuciones gubernativas de la Direccion general de estudios se incorporen al ministerio de la Gobernacion de la Península: 2.° que las atribuciones consultivas se cometan á un consejo numeroso, compuesto de profesores acreditados en todos los ramos del saber humano y de personas notables por su ilustracion y por sus conocimientos en la ciencia del gobierno: 3.° que los fondos propios de los establecimientos de instruccion pública, así como su recaudacion y distribucion, se ponga bajo la inspeccion de una junta compuesta de individuos interesados en su fomento y conservacion, y en que los pagos se hagan con igualdad y sin particulares afecciones.

Por este medio se conseguirá que la administracion de la instruccion pública se ponga en España al nivel con la de las naciones mas cultas, y con la economía de la mitad de la cantidad que en el dia cuesta la Direccion general de estudios.

Por estos motivos, y teniendo presente la obligacion que se impuso al Gobierno en la ley de presupuestos, sancionada en 1.° de agosto de 1842, de proveer en lo sucesivo por otros medios mas económicos y sencillos que el de la Direccion general de estudios al gobierno de la instruccion pública, tengo el honor de proponer á V. A. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 1.° de junio de 1843.—Sermo. Sr. —Pedro Gomez de la Serna.

DECRETO.

Como Regente del reino, en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, en consideracion á lo que con esta fecha me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion de la Península, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Queda suprimida la Direccion general de estudios.

Art. 2.° Las atribuciones ejecutivas que hasta aquí ha tenido la Direccion general de estudios se incorporarán al Ministerio de la Gobernacion de la Península.

Art. 3.° Se crea un consejo de instruccion pública compuesto de un presidente y de 12 á 20 consejeros. El Ministro de la Gobernacion lo presidirá siempre que lo estime conveniente.

Art. 4.° El presidente y consejeros serán nombrados por el Gobierno entre individuos distinguidos en las carreras científicas y literarias y profesores acreditados en la enseñanza. El cargo de consejero es gratuito y honorífico, y compatible con cualquier otro destino.

Art. 5.° El consejo examinará y dará su dictamen cuando sea consultado por el Gobierno:

1.° Sobre la creacion, conservacion y supresion de los establecimientos literarios.

2.° Sobre los métodos de estudio.

3.° Sobre los reglamentos de los establecimientos de instruccion pública.

4.° Sobre la provision de rectorados y cátedras.

5.° Sobre la remocion de rectores y catedráticos propietarios.

6.° Sobre los demas puntos relativos á la enseñanza, en que el Gobierno tenga por conveniente oirle.

Art. 6.° Será secretario del consejo un oficial del Ministerio de la Gobernacion de la Península, en cuya secretaría se instruirán los espedientes que deban pasar al consejo.

Art. 7.° Para la centralizacion de los fondos propios de los establecimientos de instruccion pública se creará una comision compuesta de cinco individuos, de los cuales tres por lo menos serán catedráticos en propiedad de establecimientos públicos, quienes tendrán bajo su inspeccion, y con los dependientes absolutamente indispensables, la administracion de los fondos destinados á la enseñanza.

Art. 8.° El Ministro de la Gobernacion de la Península me propondrá el aumento necesario de empleados en su secretaría para llevar á efecto este decreto, debiendo utilizarse los empleados actualmente en la Direccion de estudios, y atendiendo á los que resulten escedentes en otras dependencias del Estado con arreglo á sus méritos y capacidad.

Art. 9.° Por el mismo Ministerio se me propondrán las demas medidas que se juzguen necesarias para la ejecucion de este decreto. Dado en Madrid á 1.° de junio de 1843.—El Duque de la Victoria.—Refrendado.—Pedro Gomez de la Serna.

DECRETO.

Como Regente del reino, en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, he tenido á bien nombrar presidente del consejo de instruccion pública, creado por decreto de este dia, á D. Manuel José Quintana, presidente de la suprimida Direccion general de estudios, y para consejeros á los actuales vocales de la misma D. Gregorio Sanz de Villavieja, D. Eugenio de Tapia, Don Celestino Olózaga, D. Pablo Montesino y D. Juan Subercase; y á D. Martin de los Heros, D. Alberto Felipe Valdric marques de Vallgornera, D. Martin Fernandez Navarrete, D. Francisco de Borjas Tarrius, D. Juan Nicasio Gallegos, D. Andres Alcon, D. Miguel Golfanguer y D. Mateo Seoane.

Dado en Madrid á 1.° de junio de 1843.—El Duque de la Victoria.—Refrendado.—Pedro Gomez de la Serna.

Número 501. IDEM.

Por el juzgado de primera instancia de Celanova se reclama la captura de José Lopez hijo de Andrés, vecino del pueblo de Baldriz.

Señales de José Lopez, hijo de Andres del lugar de Baldriz de la parroquia de Cartelle: 26 años de edad, estatura alta y delgado, color regular, y alguna barba negra como el pelo, sin patilla y la cara afilada con los ojos rojos,

manifestando en ellos algun dolor; vistiendo pantalon de somonte viejo remendado, chaleco y chaqueta de paño verde tambien viejo y esta remendada en las mangas, sombrero calañes y de copa alta, faja encarnada y zapatos comunes de punta roma. Orense 5 de junio de 1843.=*José Becerra.*

Número 502. INTENDENCIA.

Se anuncia por cuarenta dias la venta en pública subasta de las fincas que á continuacion se espresan pertenecientes á la parroquia de San Cristobal de Soute en el ayuntamiento de la Peroja; cuyo remate tendrá efecto el dia 18 de julio próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital, ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano don José Vega; debiendo hacerse el pago á metálico en veinte plazos de año cada uno.

515 Una hera junto á la Iglesia de dos fanegas de terreno, cuyo cultivo es á nabal y monte, capitalizada en 8,400 rs. y 1 maravedi.

516 Otra id. al sitio del Crucero de dos ferrados de terreno dedicado á huerta demarcante con la partida anterior capitalizada en 2,520 rs.

517 Un prado de cuatro fanegas dos ferrados y cuatro cuartos de mensura lindante con las partidas anteriores, capitalizado en 6,000 rs.

518 Un soto conocido con el nombre de la Fraga de doce fanegas y dos ferrados de mensura, capitalizado en 6,000 rs.

519 Un monte denominado de Gadaña de seis fanegas de superficie capitalizada en 2,220 rs. y 1 maravedi.

520 Un prado al término de Gadaña de dos fanegas y tres ferrados de mensura, capitalizada en 1,500 rs.

521 Un monte á la denominacion del Roxso de ocho ferrados en sembradura, capitalizada en 900 rs.

522 Otro monte al término de Pereiras de tres fanegas en sembradura, capitalizada en 1,380 rs.

523 Otro monte con algun pasto al término do Trago do Garneiro, capitalizado en 1,080 rs.

Orense 1.º de junio de 1843.=*Andres Rojo del Cañizal.*

Número 503. IDEM.

Se publica por cuarenta dias la venta en pública subasta de las fincas que á continuacion se espresan pertenecientes á la parroquia de Santa María de Carballeda; cuyo remate tendrá efecto el dia 18 de julio próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital, ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano que sea nombrado: otro igual remate se verificará en el mismo dia y hora en el partido del Carballino, ante aquel señor juez, administrador de rentas y escribano; debiendo hacerse el pago á metálico en veinte plazos de año cada uno.

3096 El diestral rodeado de muro, demarcando por el fondo con el pueblo de Carballeda, y por arriba con la Iglesia ó casa rectoral, dividido en las tres porciones siguientes:

1.ª Un trozo de prado de siete ferrados de sembradura de ínfima calidad, tasado en 880 rs.

2.ª Una tierra labradia de 29 ferrados y ocho cuartillos en sembradura, tasada en 5,800 rs.

3.ª Un monte con algunos robles de treinta ferrados y cuatro cuartillos de sembradura, tasado en 700 rs.

3097 Un prado cerrado sobre sí situado junto al camino y Puente de Torrezuela de dos ferrados y dos cuartillos en sembradura, tasado en 800 rs.

3098 Una pieza de monte llamada Campo de Feito de 18 ferrados y 16 cuartillos en sembradura, capitalizada en 900 rs.

Orense 1.º de junio de 1843.=*Andres Rojo del Cañizal.*

Número 504.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

Intendencia militar del ejército de Galicia.=El señor Intendente militar del décimo distrito me manifiesta que en el edicto de subasta para rematar el suministro de víveres á las tropas de aquella demarcacion, y del cual remití á V. un ejemplar con oficio de 2 de mayo próximo para su insercion en el Boletin oficial de esa provincia, se ha fijado por equivocacion el 27 del actual para celebracion del remate, debiendo ser el 27 de julio próximo.=Lo digo á V. para que disponga la pronta publicacion de este oficio en el citado periódico, dándome parte oportunamente del número en que se hubiere ejecutado.=Dios guarde á V. muchos años. Coruña 5 de junio de 1843.=Joaquin Fontaniles.=Señor comisario de guerra de Orense.

Orense 7 de junio de 1843.=El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

Ayuntamiento constitucional de Santiago.

El Ayuntamiento constitucional de Santiago de acuerdo con la Junta municipal de Beneficencia, y en cumplimiento de orden de S. A. el Regente del reino dispuso sacar á remate el suministro de las medicinas para los pobres enfermos del gran Hospital de la misma por el término de dos años prorogables á voluntad del Ayuntamiento y la Junta, teniendo en consideracion el comportamiento del contratista. Las personas que quieran interesarse, presentarán sus solicitudes en la secretaría del Ayuntamiento, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones por el término de treinta dias contados de esta fecha que vencen en 3 de julio próximo, en el cual y su hora de doce de la mañana se verificará remate en la sala municipal en el mas ventajoso postor. Y para que tenga este anuncio la publicidad debida se pasará á los Boletines de las cuatro provincias en Galicia. Santiago 3 de junio de 1843.=*José Astray y Caneda*, presidente.

Imprenta de *D. Cesáreo Paz y H.*